



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**13-2023-00117-00**

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin que los herederos indeterminados del demandado AMÉRICO MOSQUERA LOZANO, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección abogadoregional4_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co.

Fijar la suma de \$700.000,00 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

Se tiene en cuenta la valla instalada por la parte demandante, conforme el registro fotográfico obrante en el Archivo 26 (folio 3 a 4), advirtiendo que la misma debe permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (No. 7 art. 375 CGP).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 030 del 16-11-2023